



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 160-2008/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 20 de mayo de 2008

**VISTO:** El Informe Nº 096-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído Nº 1434-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 68-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la solicitud sobre aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por Abel Gonzáles Castro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nº 27444 dispone que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, del recurso presentado por don Abel Gonzáles Castro se desprende que solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo en aplicación al Artículo 3 de la Ley 29060, señalando que existe un recurso impugnatorio pendiente por resolver.

Que, el Artículo 3 de la referida norma precisa: *No obstante lo señalado en el artículo 2, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.* Claramente señalando que son para procesos de evaluación previa no correspondiendo la aplicación de la presente norma para todos los procesos.

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 29060 señala tres supuestos: a) *Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requiera autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.* Notándose que la pretensión del recurrente no es para realizar una actividad económica. b) *Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.* Si bien es cierto el recurrente presenta un Recurso el cual no es para desestimar una solicitud, sino para objetar un proceso administrativo disciplinario el cual nació por la facultad sancionadora de la entidad es decir es un proceso de oficio no a solicitud de parte. c) *Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.* Que el proceso no afecta derechos de terceros siendo el interesado única persona contra quien recae la facultad sancionadora de la Administración por haber incumplido sus funciones.

Que, por las consideraciones expuestas y de la revisión realizada a su solicitud y anexos, se desprende que no es aplicable el artículo 3 de la Ley Nº 29060, consecuentemente se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo interpuesta por don Abel Gonzáles Castro, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 160-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, formulado por don ABEL GONZALES CASTRO, mediante recurso de fecha 25 de febrero del 2008, ingresado con Hoja de Trámite N° 766, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

